



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi



5 de mayo de 2021

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente Hernández Montañez:

He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara 88 (en adelante, "RCC88"), la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Negociado de Energía de Puerto Rico y a toda agencia, entidad y corporación pública a cesar, hasta una fecha no antes del 15 de enero de 2022, toda gestión relacionada con la implementación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas y Luma Energy, LLC., y Luma Energy Servco, LLC.; con el propósito de evaluar y establecer enmiendas necesarias al contrato dirigidas a proteger la continuidad del presente y futuro servicio de energía eléctrica en Puerto Rico bajo los parámetros de: (1) costos accesibles a los consumidores, (2) una supervisión apropiada a dicho contrato, y (3) un trato adecuado en acuerdo con la ley vigente a los miles de empleados públicos afectados por esta transacción para evitar litigios y procesos legales que resulten en costos adicionales al estado; para que el Negociado de Energía de Puerto Rico realice únicamente estudios, investigaciones, evaluaciones y procesos en acuerdo a lo establecido en esta Resolución, y para ordenar la elaboración e intercambio de información entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, el Negociado de Energía de Puerto Rico, Luma Energy, LLC., y Luma Energy Servco, LLC, y para otros fines relacionados."



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

La presente medida tiene la intención de posponer hasta el 15 de enero de 2022, o fecha posterior, toda gestión relacionada a la implementación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (APP), Luma Energy LLC., y Luma Energy Servco, LLC (Luma). Lo anterior pretende tener el efecto de postergar la entrada de Luma para operar el sistema de transmisión y distribución del sistema eléctrico de Puerto Rico. Además, la medida ordena crear un "Panel Independiente de Ciudadanos para la Revisión y Evaluación del contrato de Luma Energy" a los fines de que estos revisen y evalúen el contrato de Luma y redacten un informe en un término no mayor de ciento ochenta (180) días con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones con propuestas de enmiendas al contrato. La RCC 88 también ordena a la AEE y a la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (APP) a que luego de recibir las recomendaciones del Panel, ejecuten los cambios necesarios al contrato. Asimismo, ordena a ciertas entidades que provean a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía todo documento escrito, digital o de cualquier otro medio, relacionado a la negociación, otorgamiento y perfeccionamiento del contrato bajo evaluación, incluyendo todos los borradores relacionados, según se le ha solicitado en Vistas Públicas y en Requerimientos Escritos de Documentos.

En la exposición de motivos de la RCC 88 se arguye que el contrato con la empresa Luma requiere de enmiendas sustanciales para que la implementación de este resulte en beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico y declara que ciertas condiciones que deben ocurrir previo al 1 de junio de 2021 no han ocurrido. Por ello, propone posponer hasta el 15 de enero de 2022, o fecha posterior, toda gestión relacionada a la implementación del aludido contrato.

No coincido con los propósitos y el contenido de la medida. En primer lugar, debo indicar que en su Artículo 108 (a) (2), la Ley PROMESA establece que ni el Gobernador ni la Asamblea Legislativa de Puerto Rico podrán poner en vigor, implementar o hacer valer cualquier estatuto, resolución, política o regla que impida o contravenga sus propósitos. En vista de ello, es pertinente traer a su atención la comunicación que remitiera la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante la Junta) el 6 de abril de 2021 a este servidor y a los



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

presidentes de ambos Cuerpos Legislativos con el propósito de expresar su posición con relación a dos medidas legislativas, entre ellas, la RCC 88.

La Junta señaló en su comunicación que si la RCC 88 se promulga, la misma violaría la Constitución de Estados Unidos, ya que interferiría con las obligaciones contractuales de las instrumentalidades de nuestro gobierno con Luma. Asimismo, la Junta expuso que la misma infringiría las disposiciones de la Ley PROMESA, pues sería significativamente inconsistente con los Planes Fiscales del Gobierno y de la AEE. Indicó además que la demora impuesta mediante la RCC 88 causaría costos innecesarios, arriesgaría la posible terminación del contrato de Luma, afectaría los esfuerzos del Gobierno para modernizar el sistema energético de la Isla, y perjudicaría la capacidad de lograr la estabilidad fiscal de Puerto Rico.

Surge de la misiva de la Junta que postergar la vigencia del contrato es contrario a la sección 204 (b) de la Ley PROMESA, que la autoriza a establecer políticas que requieran su aprobación previa de los contratos del gobierno para asegurar que éstos promuevan la competencia en el mercado y no sean inconsistentes con los Planes Fiscales aprobados. Específicamente sostuvo que la RCC 88 constituiría una enmienda material a un contrato aprobado por la Junta sin su aval previo.

Por último, la Junta apercibió a la Asamblea Legislativa de su intención de solicitar los remedios judiciales de naturaleza interdictal que provee PROMESA con el propósito de decretar la nulidad de la medida legislativa, en caso de ser aprobada.

Coincido con la Junta en que la propuesta de la RCC 88 de posponer hasta el 15 de enero de 2022 toda gestión relacionada a la implementación del contrato de Luma es contraria a las disposiciones de los planes fiscales del Gobierno y de la AEE. Siendo ello así, las proyecciones de dichos Planes Fiscales en cuanto al progreso y avance de Puerto Rico para lograr una transformación integral del sistema energético se verían seriamente trastocadas y, a su vez, se atrasarían los esfuerzos para mejorar la flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia del suministro de energía de Puerto Rico.

De igual manera, cabe señalar que tener presente que el Plan Fiscal de la AEE exige una transformación del sector energético y requiere que las operaciones de transmisión y distribución de la AEE sean administradas por un proveedor de



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

servicios privado. Ello, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 120-2018 conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" con el fin de crear el marco legal necesario para transferir los activos de la AEE mediante el mecanismo de alianzas público privadas. Fue precisamente a tenor con ello que la AAPP llevó a cabo un proceso competitivo y en cumplimiento con todos los requisitos de ley para la selección de un operador privado para el sistema de transmisión y distribución de la AEE que culminó con el otorgamiento del contrato de Luma.

El 12 de enero de 2021 emití el Boletín Administrativo Núm. OE 2021-012 a los efectos de ordenar la creación de un comité timón para la fiscalización del contrato de Luma. Dicho comité se creó con el propósito de fiscalizar y asegurar que la implementación y ejecución del contrato de Luma no represente un aumento en la tarifa de energía eléctrica; que ese contrato no sea utilizado como fundamento para el despido de ningún empleado regular de la AEE y que se mantengan sus beneficios; que se hagan las aportaciones necesarias al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE para los empleados que se transfieran a Luma y decidan continuar cotizando bajo ese Sistema; que existan medidas que eviten conflictos de intereses en la otorgación de contratos y que se cumplan con las métricas claras y específicas de cumplimiento y desempeño.

En particular, el comité timón tiene la encomienda de preparar informes, los cuales deberán entregar a la Oficina del Gobernador y a la Secretaria de la Gobernación cada noventa (90) días. En dichos informes, el comité deberá, como mínimo: (a) informar sobre las gestiones que ha llevado a cabo en cuanto a la implementación del contrato de Luma, (b) hacer recomendaciones en cuanto a potenciales enmiendas a cualquier proceso necesario para la ejecución e implementación del contrato, así como, (c) cualquier otra sugerencia de política pública que deba llevarse a cabo.

De otra parte, entiendo que no existe causa justificada para posponer la ejecución del contrato de Luma a enero de 2022 o alguna fecha posterior, ya que todos los requisitos para dar comienzo a dicha ejecución se han cumplido o se espera que se cumplan en o antes del 1 de junio de 2021.

Reitero mi apoyo al modelo de alianzas público-privadas para lograr modernizar y restaurar la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico con el fin de que mejore el servicio a nuestro pueblo, se provea energía más accesible y



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

barata, y se promueva la diversificación de nuestras fuentes de energía. Asimismo, entiendo que no es necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta ya que la AAPP procederá a negociar cualquier enmienda al contrato de Luma que sea beneficioso para el interés público.

No procederé a firmar la RCC88 por las siguientes razones:

- La medida viola tanto la Constitución de Estados Unidos como la de Puerto Rico, ya que menoscaba sustancialmente las obligaciones contractuales de las instrumentalidades de nuestro Gobierno con Luma.
- La medida es contraria a los propósitos de PROMESA, pues es significativamente inconsistente con los planes fiscales del Gobierno y la AEE.
- La medida es innecesaria porque las protecciones que pretende implantar ya existen en nuestro estado de derecho.
- No existe causa justificada para posponer la ejecución del contrato de Luma según requerido por la medida.
- Si fuera necesario enmendar el contrato de Luma, según lo vislumbra la medida, la AAPP y la AEE podrán negociar con Luma a esos efectos.
- La medida pone en peligro la transformación de nuestro sector energético conforme a la Ley Núm. 120-2018.

En virtud de lo anterior, procedo a vetar la Resolución Conjunta de la Cámara 88.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pierluisi".